RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0485 del 6 de junio de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DEOCUPACION DE CAUCE**, presentado por la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX**, con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** a través de su representante legal suplente, el señor **GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 98.541.186, para la construcción de una obra hidráulica , en el predio de nombre "lote 3, cesión etapa 2", identificado con FMI 020-67714, 020-67717 y 020-67718, ubicados en la Vereda Fontibón del Municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 15 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-1405 del 23 de noviembre de 2019**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

*4. "**CONCLUSIONES***

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 años para la fuente sin nombre es de 1,29 m³/s.

1.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una descarga de aguas lluvias, sobre la margen derecha de la fuente Sin nombre, obra contemplada proyectada dentro del proyecto urbanístico Arándanos de Fontibón. La descarga consiste en la construcción de un cabezote con tubería de 14" y fondo con refuerzo a 0,20 m escalonado, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-67714, 020-67717 y 020-67718, ubicados en la vereda Cuchillas de San José, sector Fontibón del Municipio de Rionegro.

1.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Obra N°:	*1*	*Tipo de la Obra:*	*Descarga de aguas lluvias Cabezote*
Nombre de la Fuente:	*Sin nombre*	*Duración de la Obra:*	*Permanente*
Coordenadas		*Altura(m):*	*0,85*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	20,50
75	22	38,892	6	9	57,316	2128	Ancho menor (m):	0,70
							Ancho mayor(m):	2,20
							Diámetro(m)	0,356
							Pendiente(m/m):	0,04
							Profundidad de Socavación(m):	0,42
							Capacidad(m3/seg):	1,29
Observaciones:			El último escalón de la obra de disipación debe ser protegida y contar con buena profundidad de desplante.					

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Descarga de aguas lluvias	75	22	38,892	6	9	57,316	2128

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas,*

ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que el artículo 120ibídem establece que: "*...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*"

Que así mismo Artículo 121, señala que: "*...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "*...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación. para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **112-1405 del 23 de noviembre de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce, a nombre de la la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACION DE CAUCE** a la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX,** con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-67714, 020-67717 y 020-67718, ubicados en la vereda Cuchillas de San José, sector Fontibón del municipio de Rionegro. Las obras autorizadas presentan las siguientes características:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Descarga de aguas lluvias</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Sin nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0,85</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Longitud(m):</td><td>20,50</td></tr>
<tr><td rowspan="5">75</td><td rowspan="5">22</td><td rowspan="5">38,892</td><td rowspan="5">6</td><td rowspan="5">9</td><td rowspan="5">57,316</td><td rowspan="5">2128</td><td>Ancho menor (m):</td><td>0,70</td></tr>
<tr><td>Ancho mayor(m):</td><td>2,20</td></tr>
<tr><td>Diámetro(m)</td><td>0,356</td></tr>
<tr><td>Pendiente(m/m):</td><td>0,04</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>0,42</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones:</td><td colspan="5">El último escalón de la obra de disipación debe ser protegida y contar con buena profundidad de desplante.</td><td>Capacidad(m^3/seg):</td><td>1,29</td></tr>
</table>

Parágrafo primero: El permiso se otorga de forma permanente.

Parágrafo segundo: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE Nº. 05615.05.32991.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare, una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta autorización de otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas

correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX,** con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO,** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente. 05615.05.32991
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Ocupacion de cauce
Proyecto: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V.B. Ana Maria Arbeláez Zuluaga.
Fecha: 19 de diciembre de 2019.